

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares Sírvase Proveer. Cali, 26 de octubre de 2020  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1777  
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00527  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en razón a que el Código General del Proceso no ordena que se preste caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, este despacho judicial,

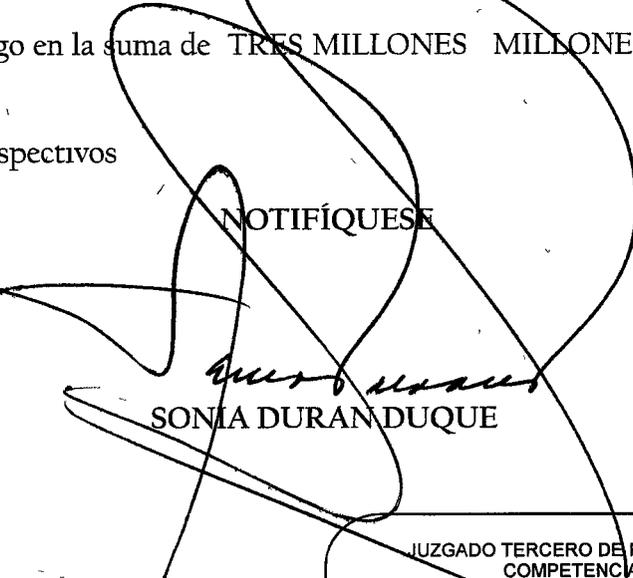
RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, o que cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados ANDRES JULIAN AGUDELO OSPINA y BLADIMIR TOTE MAPALLO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 6 322 668 y 10 292 129 respectivamente en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares

LIMÍTESE el embargo en la suma de TRES MILLONES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3 000 000)

Librese los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE

Chris -

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 121 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior

Fecha 2.8 SEP 2020  
a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria